



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 01
Fax.: 928 72 32 40
Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000750/2017
NIG: 3501942120170004760
Materia: Contratos:Otros
Resolución: Sentencia 000295/2018
IUP: BR2017031732

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	████████████████████	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	████████████████████	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	puerto calma marketing s.l.		Concepcion Soto Ros
Demandado	vista amadores s.l.		Concepcion Soto Ros

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 20 de septiembre de 2018.

[NOTIFICADO:25/09/1](#)

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº 750/2017 en el que es parte demandante Don ██████████ y Doña ██████████ representado y representada por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada **VISTA AMADORES S.L.** y **PUERTO CALMA MARKETING S.L.** representadas por Doña CONCEPCIÓN SOTO.

HECHOS

PRIMERO.- El día 21 de julio de 2017 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la NULIDAD radical del contrato suscrito entre las partes el día 30 de noviembre de 2010, y se CONDENE a las demandadas, de forma solidaria, a abonar a la demandante la cantidad resultante de restar a 15.600 euros la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 18 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- El día 15 de noviembre de 2017 se presentó escrito de contestación a la demanda por la parte demandada, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, terminó instando la íntegra desestimación de la misma.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	21/09/2018 - 13:59:12
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.”

Los honorarios de la mencionada intérprete se devengaron por cuenta de la demandada, al interesar el interrogatorio de la demandante.

La parte demandante, como ya hemos dicho, no compareció al juicio, sin aportar justificación alguna, ya sea médica, laboral, cuestiones de logística en relación a la compra de pasajes para desplazarse a esta isla...

Se adujo por el letrado de la demandante que dado que el juicio debió suspenderse en una ocasión anterior en la que la pareja demandante sí se había desplazado a Gran Canaria, no querían volver a correr con este gasto.

Si bien se comprende esta explicación, y se entiende que la parte demandante prefirió no comparecer conociendo las advertencias que en este caso se derivan en cuanto a valoración de la prueba en la LEC, lo que no se comparte es el hecho que esta circunstancia no se haya puesto en conocimiento de este órgano ni de la otra parte.

Quiere decirse que las exigencias de la buena fe requieren -ante el hecho que se encargó a la demandada, en la audiencia previa, traer a juicio a un/a intérprete a efectos de practicar el interrogatorio-, haber manifestado que ello no iba a ser preciso porque la actora no iba a asistir al juicio. Y es que no cabe duda que residiendo en un país extranjero, este es un dato que se conoce con la antelación suficiente (bastando un día antes del juicio) para que la demandada no tuviera la necesidad de contratar, y pagar, un servicio de interpretación que iba a ser innecesario.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] representado y representada por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; frente a **VISTA AMADORES S.L.** y **PUERTO CALMA MARKETING S.L.** representadas por Doña CONCEPCIÓN SOTO y en consecuencia se **DECLARA** la **NULIDAD** del contrato suscrito entre las partes el día 30 de noviembre de 2010, y se **CONDENA** a las demandadas, de forma solidaria, a abonar a la demandante la cantidad resultante de restar a **6.983,52 euros** más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

No se formula condena en costas al haber sido parcial la estimación de pretensiones de la demanda. El pago de los honorarios de la intérprete se imponen a la demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez

21/09/2018 - 13:59:12

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.